

Ciudad de México, 2 de octubre de 2024.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

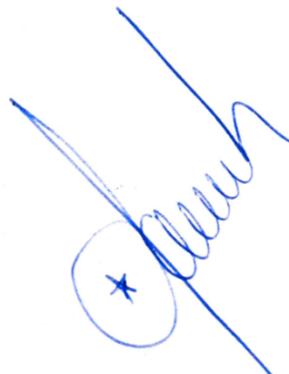
EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-954/2024.

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de desechamiento.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 54 y 60 inciso b) del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con el acuerdo desechamiento emitido por esta Comisión Nacional el día 2 de Octubre del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 2 de octubre de 2024.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México a, 2 de octubre de 2024.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR OCTUBRE.

PONENCIA V

EXPEDIENTES: CNHJ-PUE-954-2024.

PARTE ACTORA: AGUSTÍN GUERRERO CASTILLO

PARTE DENUNCIADA: ZURY SAMAI LUNA GORDIANO.

ASUNTO: Se emite acuerdo de desechamiento.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja promovido por el C. Agustín Guerrero Castillo, mismo que fue recibido el día 19 de septiembre del presente año, por vía del correo electrónico de este órgano jurisdiccional, el cual se interpone en contra de la C.Zury Samai Luna Gordiano, por presuntas faltas a los principios y Estatutos de Morena.

Dentro del escrito de queja, el hoy actor señala como acto impugnado el siguiente:

“En fecha 16 de septiembre y derivado de una plática sostenida con militantes del municipio de Atlixco, Puebla, tuve conocimiento de que la C. Zury Samai Luna Gordiano, quien se encuentra registrada como Consejera Estatal de MORENA en Puebla y, por ende, ostenta la calidad de Congresista Nacional de este instituto político, realiza actividades proselitistas en favor del C. Benjamín Minutti López Velarde, candidato del Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, a la presidencia municipal del ayuntamiento de Atlixco, Puebla, en el pasado proceso electoral local ordinario concurrente 2023-2024.”

CONSIDERA

PRIMERO. Que a partir de lo que establece el Artículo 49º del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. Que el recurso de queja no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 inciso e) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para dar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario, numeral que señala lo siguiente:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

...

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

...

Actualizándose con esto lo establecido en el artículo 21° párrafo primero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que establece:

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento [...].”

[Énfasis propio]

TERCERO. Que, derivado de lo anteriormente expuesto y de que se observa que el escrito carece de un correo electrónico del acusado para oír y recibir todo tipo de notificaciones, por lo que esta Comisión se ve imposibilitada para pronunciarse sobre el recurso de queja, debido a que no cuenta con los requisitos sine qua non para su estudio; pues el hecho de que el promovente haya presentado un escrito de forma física, no lo exime de cumplir con el requisito necesarios para poder dar trámite a la queja ya mencionada.

Lo anterior en razón de que el escrito de queja presentada no contiene los requisitos de procedibilidad, siendo evidente que dicho recurso no aporta un correo electrónico del acusada para oír y recibir todo tipo de notificaciones, en consecuencia, se desecha de plano el recurso interpuesto por la parte actora.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso n) y 54 del Estatuto de MORENA; 19 incisos e) y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. Se desecha de plano el presente asunto en virtud de lo expuesto en los considerandos **SEGUNDO y TERCERO** del presente acuerdo, así como con fundamento en el artículo 19 inciso e) y 21 párrafo primero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. Fórmese y archívese el expediente para el recurso referido con el número CNHJ-PUE-

954/2024 en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- III. Notifíquese al **C. Agustín Guerrero Castillo**, el presente acuerdo mediante la dirección de correo electrónico señalada por el mismo para tales efectos.
- IV. Publíquese durante 3 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por mayoría las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**